



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-065-2024

Guatemala, 10 de abril de 2024

Licenciado

Rodrigo Antonio Pellecer Rodríguez  
Comisión de Transparencia y Probidad  
Congreso de la República  
Su Despacho.



Estimable Licenciado Pellecer:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...". le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 53 folios con la información y documentación del mes de marzo del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

Carlos Antonio Ramos Pascual  
Jefe temporal de la Unidad de Planificación  
Ministerio de Energía y Minas



Adjunto lo indicado  
cc: Unidad de Información Pública  
Archivo

CARPyuz



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona II, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas www.mem.gob.gt



Lugar, fecha y hora de recepción : Guatemala 11/04/2024 01:50:58

**CUG: 47540**

**Unidad de Recepción de Documentos**

**Origen de Recepción: EXTERNA**

**Emisor:** MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
**Destinatario:** COMISION DE TRANSPARENCIA Y PROUIDAD  
**Localización:** 10ª calle 7-49 zona 1, edificio casa de la cultura, primer nivel

**Documento No.:**

**Tipo Documento:** OFICIO

**Número de Folios:** 54



**Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos**

**Operador: JOCHOLA BAL MIGUEL ANGEL**

**DPIA EMISOR**

**Fecha impresión:**

**11-04-2024 13:46:28 PM**



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-064-2024  
Guatemala, 10 de abril de 2024

Licenciado  
Julio Héctor Estrada Domínguez  
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda  
Congreso de la República de Guatemala  
Su Despacho



Estimable Licenciado Estrada:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 53 folios con la información y documentación del mes de marzo del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
Carlos Antonio Ramos Pascual  
Jefe temporal de la Unidad de Planificación  
Ministerio de Energía y Minas



Ajuno lo indicado  
cc: Unidad de Información Pública  
Archivo  
CARP/acc





Lugar, fecha y hora de recepción : Guatemala 11/04/2024 01:54:20

**Unidad de Recepción de Documentos**

**CUG: 47541**

**Modalidad de Recepción: EXTERNA**

**Emisor:** MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
**Destinatario:** COMISION DE FINANZAS PUBLICAS Y MONEDA  
**Dirección:** 9ª avenida 9-4ª zona 1, Edificio Casa Lamazabal, segundo nivel

**Documento No.:** **Tipo Documento: OFICIO**

**Número de Folios:** 54



**Unidad de Recepción y Digitalización de Documentos**  
**Operador: JOCHOLA BAL MIGUEL ANGEL**



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-PPTO-UDAF-200-2024  
Guatemala, 09 de abril de 2024

Señor  
**Carlos Antonio Ramos Pascual**  
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional s.i.  
Ministerio de Energía y Minas

**Estimado Señor Ramos:**

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde a mes de marzo de 2024.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN  
Y PLANIFICACIÓN

**RECIBIDO**  
09 ABR 2024

HORA: 12:05 PM

*[Handwritten signature]*  
**Imer Basilio Hernández Velásquez**  
Coordinador de Presupuesto UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UDAF  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTO  
GUATEMALA, C.A.

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Héctor Salazar León Guevara**  
Jefe UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA UDAF  
GUATEMALA, C.A.

Cc: Archivo



## Ministerio de Energía y Minas

### Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso f)** Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)*

*Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.*

  
 Lidia Hector Galileo Leiva Guzmán  
 Jefe UDAF  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS







# Ministerio de Energía y Minas

## Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso h)** Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").*

*[Handwritten Signature]*  
 Lic. Néstor Galileo León Guzmán  
 Jefe UDAF  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
 UDAF  
 GUATEMALA, C.A.



# Ministerio de Energía y Minas

## UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

000004

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

09 ABR 2024

RÉCIBIDO

Hora: 11:40 PM Minem

OFI-URH-335-2024

Guatemala, 09 de abril de 2024

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-

Ministerio de Energía y Minas

Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de **MARZO 2024**, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

Lcda. Yellmy Yadira de Leon Rivera  
Jefe Unidad de Recursos Humanos



CC: Archivo  
Anexo: 44 hojas

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas



[www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)





Ministerio de  
Energía y Minas

000005

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLOÑ PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN MARZO 2024

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación Inicio	Final	Fecha Rescisión o Finalización
1	MEM-01-2024	JORGE MARCO LOBO DE LEÓN	(Q. 25,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
2	MEM-03-2024	CARLOS MANUEL ALVAREZ MORALES	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
3	MEM-04-2024	BIVIAN DIENE AZUROJA LÓPEZ DE GARCÍA	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
4	MEM-05-2024	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	(Q. 11,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
5	MEM-06-2024	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
6	MEM-07-2024	JOSÉ MOSES RAMÍREZ HERRARTE	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
7	MEM-08-2024	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
8	MEM-10-2024	LORENA LISBETH MENDEZ LÓPEZ	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
9	MEM-12-2024	EDNA NOHEM YAC GIRÓN	(Q. 13,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
10	MEM-15-2024	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	(Q. 12,500.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
11	MEM-17-2024	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	(Q. 12,500.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
12	MEM-18-2024	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URZAR	(Q. 12,500.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
13	MEM-20-2024	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUÁREZ	(Q. 12,500.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
14	MEM-21-2024	ELMER JOEL GONZÁLEZ BARRERA	(Q. 13,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
15	MEM-22-2024	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	(Q. 13,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
16	MEM-23-2024	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
17	MEM-24-2024	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	(Q. 13,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
18	MEM-27-2024	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	(Q. 14,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
19	MEM-28-2024	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	(Q. 14,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
20	MEM-83-2024	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
21	MEM-83-2024	JORGE LUIS AREVALO ALVARADO	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
22	MEM-84-2024	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
23	MEM-85-2024	MARIO ROLANDO VILLATORO BORADILLA	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
24	MEM-86-2024	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
25	MEM-87-2024	DIMAS LISANDRO GONZÁLEZ ROSALES	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
26	MEM-88-2024	MARÍA FERNANDA TOLEDO LÓPEZ	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
28	MEM-126-2024	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ RIVY	(Q. 11,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
29	MEM-128-2024	ALBA MARICELA BOCH CANAHUÉ	(Q. 11,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
30	MEM-150-2024	EDGAR ALEX LAGUARDO PÉREZ	(Q. 17,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
31	MEM-151-2024	ROSALEANDRA LEMUS REVERA	(Q. 14,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
32	MEM-152-2024	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	(Q. 14,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
33	MEM-161-2024	FREDY RENÉ MARTÍNEZ HEDRANO	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
34	MEM-184-2024	MELANY GREYS AIXUP MARROQUÉN	(Q. 12,500.00)	(08/01/2024)	(30/06/2024)	
35	MEM-185-2024	CARLOS DOUGLAS MARADAGA GUERRA	(Q. 14,000.00)	(01/02/2024)	(30/06/2024)	
36	MEM-186-2024	NATALIO MIGUEL RIVERA MARCOS	(Q. 22,200.00)	(15/02/2024)	(30/06/2024)	
37	MEM-189-2024	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ CONSUEGRA	(Q. 8,000.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
38	MEM-190-2024	SERGIO DANIEL DE LEÓN URZAR	(Q. 10,000.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
39	MEM-199-2024	CARLOS ANTONIO REVERA SOSA	(Q. 10,000.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
40	MEM-201-2024	JULIO ESTUARDO MENDI GONZÁLEZ	(Q. 13,500.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
41	MEM-202-2024	LUIS MANUEL PÉREZ ARCHILA	(Q. 14,000.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
42	MEM-204-2024	MICHAEL ANDREAS KUCKLING GODOY	(Q. 10,500.00)	(15/03/2024)	(30/06/2024)	
43	MEM-210-2024	JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	(Q. 17,500.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
44	MEM-211-2024	WILMAR JOSÉ PERALTA PINEDA	(Q. 12,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
45	MEM-212-2024	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	(Q. 14,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
46	MEM-213-2024	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	(Q. 10,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
47	MEM-214-2024	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	(Q. 12,500.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
48	MEM-215-2024	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	(Q. 12,500.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
49	MEM-216-2024	ESTELA SARAHÍ ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	(Q. 12,500.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
50	MEM-223-2024	ANA LUOECIA LÓPEZ ZELADA	(Q. 18,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
51	MEM-224-2024	BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS	(Q. 15,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
52	MEM-225-2024	GENA MARIELLA FERRARI NAJERA DE PANTAGUA	(Q. 15,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
53	MEM-226-2024	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	(Q. 15,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
54	MEM-227-2024	IDARIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	(Q. 11,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
55	MEM-235-2024	MAYRA VERÓNICA QUIÑONES REYES	(Q. 14,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
56	MEM-236-2024	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	(Q. 10,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
57	MEM-237-2024	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	(Q. 14,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
58	MEM-241-2024	ARNOLDO MANUEL CIFUENTES GRAMAJO	(Q. 17,140.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	

KEILY ENRIQUE SOLANO TORRES  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



L.C.D.A. YELLMY YADIRA DE LEÓN RIVERA  
Jefe Unidad de Recursos Humanos



Fundado en 1880

# Diario de Centro América

ESTADO DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

VIERNES 21 DE AGOSTO DE 2008 Hora 08:00

Edición de este día

www.dca.gob.gt

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ

<b>ORDINARIO EJECUTIVO</b>	
Resolución de la Junta Directiva	Número 1
Acuerdo Gubernativo N.º 154-2008	Número 2
Acuerdo Gubernativo N.º 155-2008	Número 3
Decreto de la Presidencia	Número 4
Decreto de la Presidencia	Número 5
Decreto de la Presidencia	Número 6
Decreto de la Presidencia	Número 7
Decreto de la Presidencia	Número 8
Decreto de la Presidencia	Número 9
Decreto de la Presidencia	Número 10
Decreto de la Presidencia	Número 11
Decreto de la Presidencia	Número 12
Decreto de la Presidencia	Número 13
<b>PUBLICACIONES VARIAS</b>	
Decreto de la Presidencia	Número 14
Decreto de la Presidencia	Número 15
Decreto de la Presidencia	Número 16
<b>ANUNCIOS VARIOS</b>	
- Publicidad	Número 17
- Clasificados	Número 18
- Leyes de Tránsito	Número 19
- Leyes de Tránsito	Número 20
- Leyes	Número 21
- Leyes	Número 22
- Leyes	Número 23
- Leyes	Número 24
- Leyes	Número 25

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 154-2008

Guatemala, 20 de Agosto de 2008

Señores: Jueces del Tribunal Supremo de Elecciones y miembros de la Comisión Electoral y miembros de la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial, en el caso de las Elecciones Constitucionales y Administrativas de Guatemala, que se celebran en la Ley de Elecciones CEE, para el período 2008-2012.

En presencia de la Presidencia,

#### CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 103 de la Comisión Política de la Presidencia de Guatemala, establece que el Tribunal Supremo de Elecciones y la Comisión Electoral y la Comisión de Vigilancia del Poder Judicial, en el caso de las Elecciones Constitucionales y Administrativas de Guatemala, que se celebran en la Ley de Elecciones CEE, para el período 2008-2012.

#### CONCORDANDO:

Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Guatemala, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica del Poder Judicial, en el caso de las Elecciones Constitucionales y Administrativas de Guatemala, que se celebran en la Ley de Elecciones CEE, para el período 2008-2012.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Guatemala, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica del Poder Judicial, en el caso de las Elecciones Constitucionales y Administrativas de Guatemala, que se celebran en la Ley de Elecciones CEE, para el período 2008-2012.

#### EN FAVOR:

En fe de lo cual, se declara en la Ley de Elecciones CEE, para el período 2008-2012.





100-2-100-48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 FEB. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del cumplimiento de las normas que garantizan el goce y disfrute de los derechos pluriempleo por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el funcionamiento del mercado laboral a través de las diversas instituciones, instituciones y dependencias del Ejecutivo Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que con el presente acuerdo en el Consejo de Ministros, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 26 de enero del 2000 por el cual se ordena la implementación de los servicios de la Administración Nacional con el fin de permitir el uso de mano de obra en el sector público y de recurrir a los principios de justicia social que fundamentan y ordenan la actividad pública, se procedió a organizar esta asignación a favor de los demás trabajadores civiles del Ejecutivo Ejecutivo, estableciendo un tope de dicho límite en concordancia con la correspondiente disposición legal.

PORTANTO:

En virtud de las facultades que le confiere el artículo 168, inciso b) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

Artículo 1. Organizar con efecto a partir del uno de febrero del año dos mil, un tope mensual de CINCUENTA QUINIENTOS (500.00) a los trabajadores públicos del Ejecutivo Ejecutivo, en concordancia con el artículo 168, inciso b) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 168, inciso b) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala, a favor de los demás trabajadores civiles del Ejecutivo Ejecutivo, estableciendo un tope de dicho límite en concordancia con la correspondiente disposición legal.

Artículo 2. Organizar con efecto a partir del uno de febrero del año dos mil, un tope mensual de DOSCIENTOS QUINIENTOS (250.00) a favor del personal con cargo al campo presupuestario del Ejecutivo Ejecutivo.

Artículo 3. Los personal que prestan sus servicios en tiempo parcial, distribuidos del tope en función de proporcionalidad a cargo de zona que correspondan.





MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA C. A.

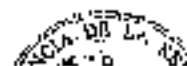
Artículo 4. El pago mensual que se establece en el presente Acuerdo, no dará lugar del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios especiales, jubilación, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelva cualquier asunto no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo comienza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.



000010

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(1) ~~Resolución~~

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 100 para el Fomento de la Producción y la Distribución de Alimentos, emitido el 23 de junio de 1960 por la Comisión de Asesoramiento Económico, Industrial y Fomento Rural (CAEFIR) la Comisión de Asesoramiento de Industrias y Comercio Exterior del Congreso de la República (CAIC) a Importación Generalizada (IAG) de productos agrícolas, se establece que en adelante el comercio a la libre importación de la categoría "A" de productos agrícolas de la República de Guatemala se regule de conformidad con el Decreto de 1960, con el fin de dar plenas garantías a los productores y consumidores de los productos agrícolas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 100 para el Fomento de la Producción y la Distribución de Alimentos, emitido el 23 de junio de 1960 por la Comisión de Asesoramiento Económico, Industrial y Fomento Rural (CAEFIR) la Comisión de Asesoramiento de Industrias y Comercio Exterior del Congreso de la República (CAIC) a Importación Generalizada (IAG) de productos agrícolas, se establece que en adelante el comercio a la libre importación de la categoría "A" de productos agrícolas de la República de Guatemala se regule de conformidad con el Decreto de 1960, con el fin de dar plenas garantías a los productores y consumidores de los productos agrícolas.

CONSIDERANDO:

Que la libre importación de productos agrícolas de la categoría "A" de productos agrícolas de la República de Guatemala se regule de conformidad con el Decreto de 1960, con el fin de dar plenas garantías a los productores y consumidores de los productos agrícolas.

POR TANTO:

Se promulga el presente Decreto, que entrará en vigencia el día de la publicación en el Boletín de Guatemala.

RECORRER

ARTICULO 1

Se crea la categoría "A" de productos agrícolas de la República de Guatemala, que se regule de conformidad con el Decreto de 1960, con el fin de dar plenas garantías a los productores y consumidores de los productos agrícolas.

El presente Decreto fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en la Sesión Ordinaria del día 27 de junio de 2001, en el salón de sesiones del Congreso de la República, a las 14 horas.

Item	Description	Quantity	Unit Price	Total Price
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...
11	...	...	...	...
12	...	...	...	...
13	...	...	...	...
14	...	...	...	...
15	...	...	...	...
16	...	...	...	...
17	...	...	...	...
18	...	...	...	...
19	...	...	...	...
20	...	...	...	...
21	...	...	...	...
22	...	...	...	...
23	...	...	...	...
24	...	...	...	...
25	...	...	...	...
26	...	...	...	...
27	...	...	...	...
28	...	...	...	...
29	...	...	...	...
30	...	...	...	...
31	...	...	...	...
32	...	...	...	...
33	...	...	...	...
34	...	...	...	...
35	...	...	...	...
36	...	...	...	...
37	...	...	...	...
38	...	...	...	...
39	...	...	...	...
40	...	...	...	...
41	...	...	...	...
42	...	...	...	...
43	...	...	...	...
44	...	...	...	...
45	...	...	...	...
46	...	...	...	...
47	...	...	...	...
48	...	...	...	...
49	...	...	...	...
50	...	...	...	...
51	...	...	...	...
52	...	...	...	...
53	...	...	...	...
54	...	...	...	...
55	...	...	...	...
56	...	...	...	...
57	...	...	...	...
58	...	...	...	...
59	...	...	...	...
60	...	...	...	...
61	...	...	...	...
62	...	...	...	...
63	...	...	...	...
64	...	...	...	...
65	...	...	...	...
66	...	...	...	...
67	...	...	...	...
68	...	...	...	...
69	...	...	...	...
70	...	...	...	...
71	...	...	...	...
72	...	...	...	...
73	...	...	...	...
74	...	...	...	...
75	...	...	...	...
76	...	...	...	...
77	...	...	...	...
78	...	...	...	...
79	...	...	...	...
80	...	...	...	...
81	...	...	...	...
82	...	...	...	...
83	...	...	...	...
84	...	...	...	...
85	...	...	...	...
86	...	...	...	...
87	...	...	...	...
88	...	...	...	...
89	...	...	...	...
90	...	...	...	...
91	...	...	...	...
92	...	...	...	...
93	...	...	...	...
94	...	...	...	...
95	...	...	...	...
96	...	...	...	...
97	...	...	...	...
98	...	...	...	...
99	...	...	...	...
100	...	...	...	...

ARTICULO 2

...

ARTICULO 3

...

ARTICULO 4

...

ARTICULO 5

...

...

DECRETO DEL CONGRESO 170001

(170001/01)

Para la aplicación de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, en el ámbito del Departamento de Guatemala, se crea el Organismo de Planeación y Desarrollo de la Administración Pública, con el carácter de organismo de apoyo, adscrito al Poder Ejecutivo, al cual se le atribuyen las funciones que se detallan a continuación.

ARTICULO 6.

Constituirá el Organismo de Planeación y Desarrollo de la Administración Pública, el cual tendrá a su cargo la formulación y ejecución de la política de planeación y desarrollo de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 170001 y el Decreto 170002, y de acuerdo con el Decreto 170003.

ARTICULO 7.

El organismo de planeación y desarrollo de la Administración Pública tendrá a su cargo:

PRINCIPAL ORGANO EJECUTIVO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL MARCO DEL ORGANISMO EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ORGANISMO DE PLANEACION Y DESARROLLO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

Página 1 de 1

SECRETORIO DE ECONOMIA

(1) ~~SECRETORIO DE ECONOMIA~~

SECRETORIO DE ECONOMIA

SECRETORIO DE ECONOMIA  
SECRETORIO DE ECONOMIA

SECRETORIO DE ECONOMIA  
SECRETORIO DE ECONOMIA  
SECRETORIO DE ECONOMIA

SECRETORIO DE ECONOMIA  
SECRETORIO DE ECONOMIA  
SECRETORIO DE ECONOMIA



ORDEN NACIONAL DE FERRERÓ GAL

**BENEFICACIÓN PROFESIONAL**

**ACUERDO GUBERNATIVO 327-90'**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 23 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

**CONSIDERANDO:**

Que la Beneficación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de disminuir el poder adquisitivo de los servidores públicos;

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Beneficación de Emergencia son subsanadas, por lo que el Gobierno de la República y las asambleas de los trabajadores del Estado han convenido en que es oportuno se incrementa la referida Beneficación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores;

**CONSIDERANDO:**

Que la Beneficación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado ambigüedad en su aplicación e interpretación, por lo que es necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actúe en todos los aspectos relacionados con la citada prestación;

**POR TANTO,**

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso c) y d) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**ACUERDA:**

Publicación en el Diario de Centro América el 21 de marzo de 1990.

## OFICINA NACIONAL DE SERVIDIO CIVIL

**Artículo 3.** <sup>1</sup> Se llo en trepuntas setenta y cinco quales (237500) manstina, el mto de la Bontificacin Profesional, para los servidores pblicos con tulo universitario y con la calidad de empleados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mltimo indispensable, ser desempeados por profesionales con grado universitario a nivel de Licenciado o postgrado. El tulo que ostente el servidor deber estar congruente con la especialidad que le corresponda. La Bontificacin Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bontificacin de Empleado.<sup>2</sup>

**Artculo 4.** Para el otorgamiento de la Bontificacin Profesional debern clasificarse los siguientes grupos:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alta nivel y que pertenecen al Servicio Ejecutivo o de Contanza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeen puestos de la Rama Ejecutiva del Plan de Clasificacin de Puestos, tendrn derecho a la Bontificacin Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y ocupados activos.

II

Las Entidades Descentralizadas o Autnomas del Estado que se ajusten con un Plan de Clasificacin de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarn la Bontificacin Profesional siempre que la mxima cualificacin de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor pblico de que se trata tiene como requisito mltimo indispensable ser desempeado por profesional con grado a nivel de Licenciado o postgrado, y que dicho servidor sea profesional relacionado a ella. La certificacin deber ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolucin de dicha Oficina fuera favorable, la certificacin a donde correspondi para que la Bontificacin se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autnomas del Estado que cuentan con su propio Plan de Clasificacin de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrn otorgar la Bontificacin Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado acadmico y calificacin obligatoria.

IV

La Bontificacin Profesional de los setenta y cinco quales (237500) mencionada, correspondi a la jornada completa de trabajo. Ocupa una persona

<sup>1</sup> Artculos 1 y 2 de la Ley de Empleado por el Artculo 1 de la Ley 81-03 que modifica el Decreto 29-85 de la Asamblea de la Repblica, Ley de Bontificacin de Empleado.  
<sup>2</sup> Modificado de acuerdo al Artculo 2 del Decreto Ejecutivo Fideicomiso No. 741-02, publicado en el Diario de Centro Amrica el 2 de septiembre de 1992.

**OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

desempeñe un cargo de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Desconcentradas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional no sea otorgada a las personas que, conforme las normas señaladas, tengan acceso a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren obtenido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la legalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se otorgará en concepto de salarios, pago de tiempo extraordinario, vacaciones, cobro de beneficios, jubilaciones, aguinaldo, licencia o permisos de cualquier naturaleza, incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiere o recupera su condición de colegiado según en días anteriores de un mes calendario, tendrá derecho a la Bonificación Profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 3. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los ingresos y egresos administrativos del rubro de la presente disposición.

Artículo 4. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los Decretos 825-80, 171-86, 441-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de marzo de mil novecientos ochenta y dos y se dará publicidad en el Diario Oficial.

**MARDO VIBICIO CEREZO AREVALO**

Licenciado **ROBERTO VICENTE CARRÓN NICOLLE**  
Vicepresidente de la República

2/11/82

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**FONDO POR ANTIGÜEDAD**

ACUERDO GUBERNATIVO 338-92

Palacio Nacional Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en las mismas un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los compromisos asumidos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, así como de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la unidad administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos satisfactorios que permitan desincentivar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es oportuno crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y proficiencia, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

**CONSIDERANDO:**

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio intransferible de la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

Palacio Nacional de Guatemala, 14 de octubre de 1992.

## ORGANISMO NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 103 inciso a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

## EL CONSEJO DE MINISTROS

## ACUERDA:

**Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desampaen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Calificación y Clasificación del Magisterio Nacional, se otorgará exclusivamente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con rango a los rangos presupuestarios 011, 021, 022, 028, 041 y 049, una asignación por año de servicio, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectiva en el momento que se encuentre con la tasa de utilidad que permita su aplicación.

**Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA:** La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se rige del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objeto primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que prestan sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

**Artículo 3. DE LA ESCALA.** El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio	Q. 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio	Q. 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q. 75.00

**Artículo 4. ORGANIZAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

\* Ver Definiciones de Rangos y Presupuestos en esta corporación.



---

 COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
 

---

I

El "Bono por Antiquidad" se concederá a cada uno de los servidores del Gobierno Ejecutivo que ocupen un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los días de servicio interrumpidos, de los que se concederá el "Bono por Antiquidad" en forma proporcional al número de días laborados.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien sea los funcionarios, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación laboral y el día de labores de cada trabajador en un libro de nómina por persona, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia a crédito sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un control registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desamparada más de un punto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antiquidad", el cual será pagado por la dependencia a la que en dicho libro conste el mayor número de años de tiempo de servicios interrumpidos.

V

Las personas que sean trabajadores, paratrabajadores, asociados o contratistas<sup>1</sup> en otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de contratación de personal, continuarán devengando el "Bono por Antiquidad" en forma interrumpida. Asimismo y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sistemas excluidos de este precepto.

VI

El "Bono por Antiquidad" que se otorga al personal que labora en los empresas presupuestadas 021, 022, 024, 041 y 042<sup>2</sup> es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

<sup>1</sup> Ver artículos 35 y 36 de la Ley de Servicio Civil.

<sup>2</sup> Ver artículo de Reglamento Fiscal promulgado en este precepto.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## VI

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se liquida en dinero para cubrirse de médicos, pago de honorarios profesionales, aguinaldo, indemnización, prestaciones de cualquier otra índole.<sup>2</sup>

## VII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad" de un día de sueldo cuando estén a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asociación Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Ministerio Nacional, comprendidos en el Decreto 1445 Ley de Estatutos de la Administración de Gobierno Nacional.

## IX

Los trabajadores a los que se aplica la ley sin goce de salario o que estén suspendidos en sus labores por suspensión de una sesión por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a goce del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dura tal suspensión.<sup>3</sup>

## X

El "Bono por Antigüedad" se aplicará en vigencia en los siguientes casos:

- Decesos legales forzoso pre y postnatal;
- Trabajadores que por su tratamiento por enfermedad común o accidente sufrieran días hospitalarios;
- Goce de licencias de estudio;
- Licencias o permisos con goce de sueldo; y
- Vacaciones.

## XI

El trabajador que antes de tener sus competencias en un servicio interrumpidos de labores, y como consecuencia resulte incapacitado en una escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo diez de esta

<sup>1</sup> Ver Artículo 1º del Decreto 51-83 del Congreso de la República que mod. Ley nº Decreto 81-83 del Congreso de la República, Ley de Contratación Civil.

<sup>2</sup> Véanse los artículos 1º y 7º de la Ley de Servicio Civil, Ley 11 de 61, Reintegrada.

## OFICINA NACIONAL DE SERVIDO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

## III

Cuando una persona que goza Pensión Civil del Estado, ingresa a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, referente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tendrá en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva prestación laboral con el Estado.

**Artículo 5. PROMOCIÓN.** Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo cobrara más de un "Bono por Antigüedad", en ocasión de la promoción en el presente Acuerdo, deberá abjurar el reintegro en forma inmediata. En caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad", sin perjuicio de promover las acciones legales que correspondan.

**Artículo 6. EXCEPCIONES.** En excepción del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupen puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto N.º 1485 del Congreso de la República o con ley similar que en el futuro se emita, así como que por su naturaleza tienen asignada una Clasificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación a sus miembros de organizaciones técnicas, científicas o partes colectivas de consociados de trabajo celebradas con los trabajadores.

**Artículo 7. DEFERENCIAS ENTREGADAS.** La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los demás Ministerios y Dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efectos de la otorgación del "Bono por Antigüedad".

**Artículo 8. PRESUNCIÓN.** Los recibos y devchos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

**Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.\*** En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijo, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin ningún costo alguno, al pago o pago del "Bono por Antigüedad" a que hubiera derecho hasta el día en su fallecimiento. La solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el fallecido.

\*Ver Anexo 13 Códice paratéc del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

## ORGANIZACIONAL DE SERVICIO CIVIL

5. Certificación o constancia de servicios infra-completos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el número o decada por concepto del "Bono por Antigüedad" perdón de pago y del mes y año a su correspondencia.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGOS: Cuando los Ministros y sus dependencias, concuerden con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quien tendrá a su cargo la revisión y verificación de los nóminas y con su relación suscribir la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quien incluirá el monto del "Bono por Antigüedad" en el cheque de pago mensual correspondiente.

Este procedimiento deberá seguirse lo sucesivo cuando las instancias adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cumplimiento de los plazos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suscribirse el pago del mismo.

Artículo 11. EFECTOS: Los artículos que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen carácter retroactivo y no pueden ser citados con respecto al contenido y efectos de éstos últimos.

Artículo 12. CUMPLENTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

JORGE ANTONIO BERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO  
V. C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RICHARDO AYKENNEAS CASTILLO  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

DEPARTAMENTO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
EXTERIOR DEL DEPARTAMENTO

CONVENIO

El presente convenio de colaboración se celebra entre el Departamento de Energía y Minas y el Ministerio de Energía y Minas Exterior del Departamento de Tarija, a fin de promover el desarrollo y el crecimiento de la actividad turística en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija.

OBJETIVO

El presente convenio tiene como objetivo promover el desarrollo turístico en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija.

OBJETIVOS

El presente convenio tiene como objetivos promover el desarrollo turístico en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija.

ALCANCE

El presente convenio tiene como alcance promover el desarrollo turístico en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija.

PRINCIPIOS

El presente convenio tiene como principios promover el desarrollo turístico en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija.

El presente convenio tiene como principios promover el desarrollo turístico en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija y promover la actividad turística en el departamento de Tarija.



EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA Y MINERÍA, A TRAVÉS DEL  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EXTERIOR DEL DEPARTAMENTO  
DE TARIJA, Y EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS EXTERIOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA, EN EL MARCO DEL CONVENIO

*[Handwritten signature]*



TARIJA, A LOS 27 DE JUNIO DE 2013

Ministerio de Energía y Minas Exterior  
Tarija, Tarija



**TÍTULO**

Decreto de Ley que establece el Reglamento de la Ley de Educación Superior, en materia de la formación de los recursos humanos en el nivel superior de enseñanza superior.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Decreto tiene por objeto establecer el Reglamento de la Ley de Educación Superior, en materia de la formación de los recursos humanos en el nivel superior de enseñanza superior.

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO.** El presente Decreto establece el Reglamento de la Ley de Educación Superior, en materia de la formación de los recursos humanos en el nivel superior de enseñanza superior.

**ARTÍCULO 2. APLICACIÓN DEL DECRETO.** El presente Decreto se aplicará a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República de Cuba.

**ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES DE FUNCIONES.** Las atribuciones de las autoridades competentes en materia de la formación de los recursos humanos en el nivel superior de enseñanza superior, se establecen en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE FUNCIONES.** Las atribuciones de las autoridades competentes en materia de la formación de los recursos humanos en el nivel superior de enseñanza superior, se establecen en el presente Decreto.

**CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DE FUNCIONES.**

**ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DE FUNCIONES.** Las atribuciones de las autoridades competentes en materia de la formación de los recursos humanos en el nivel superior de enseñanza superior, se establecen en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE FUNCIONES.** Las atribuciones de las autoridades competentes en materia de la formación de los recursos humanos en el nivel superior de enseñanza superior, se establecen en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES DE FUNCIONES.** Las atribuciones de las autoridades competentes en materia de la formación de los recursos humanos en el nivel superior de enseñanza superior, se establecen en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE FUNCIONES.** Las atribuciones de las autoridades competentes en materia de la formación de los recursos humanos en el nivel superior de enseñanza superior, se establecen en el presente Decreto.

En la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de mayo del año 2014.

*[Firma]*  
Ministro de Educación, Cultura y Deporte

*[Sello]*



12 @ "Caja Alternativa" aceptada el pedido por el cual se le entregó el producto en el momento de la entrega en la ciudad de Lima (Banco de Crédito del Perú, Banco de la Nación y Banco de Comercio Exterior) por el momento se encuentra en el estado de la entrega pendiente de entrega.

**CONTENIDO III  
CONDICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo de la Oficina Ejecutiva de Promoción de la Inversión Privada, para el periodo comprendido entre el día 1 de mayo del 2011 y el día 31 de mayo del 2011.

**ARTICULO 2. CASOS DE FALTA DE ENTREGA.** La entrega de los servicios se hará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente contrato.

**ARTICULO 3. RESPONSABILIDADES.** El contratista se compromete a cumplir con lo establecido en el Anexo 2 del presente contrato.

**ARTICULO 4. VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia por el periodo comprendido entre el día 1 de mayo del 2011 y el día 31 de mayo del 2011.

*[Handwritten signature]*  
**LIC. JOSE ANTONIO BELLA VEGARAY**



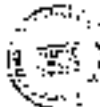
**SECRETARÍA GENERAL**  
*[Handwritten signature]*  
**SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Se otorga a favor de la empresa mencionada en el presente contrato.  
**[Firma]**

**SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
CALLE DE LA UNIÓN 1001  
LIMA 10, PERÚ  
TEL: 376 2110

*[Handwritten signature]*  
**[Firma]**





U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
OFFICE OF INSPECTOR GENERAL

*[Handwritten signature]*

DATE: 11/15/83  
TO: DIRECTOR, FBI  
FROM: SAC, NEW YORK  
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

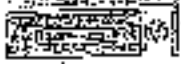
[Illegible text]

[Illegible text]

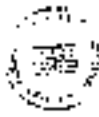
[Illegible text]

[Illegible text]

ACTING INSPECTOR GENERAL  
528-2053







Handwritten signature or initials in the center of the document.

Printed text block on the right side, possibly a header or title.

Section header text, possibly "ARTICLE I" or similar.

First paragraph of text in the main body.

Second paragraph of text in the main body.

Section header text, possibly "ARTICLE II" or similar.

Section header text, possibly "SECTION 1" or similar.

Text block under the first section header.

Text block under the first section header.

Text block under the first section header.

Text block under the first section header.

Text block under the first section header.

Section header text, possibly "ARTICLE III" or similar.

Section header text, possibly "SECTION 1" or similar.

Text block under the second section header.

Text block under the second section header.





El Encargado del Poder Judicial, en nombre de la Sala IV de lo Penal y Criminal, por el presente se declara que el acusado de los delitos de homicidio y de lesiones corporales graves...

**JANTALE ID  
MICOPOCOTI POOLLET**

**ARTICULO 2. UNIFORME DE ENTRENAMIENTO:** El acusado a lo largo de su estancia en la Comandancia de la Policía de la Provincia de Tucumán, cumplió con el deber de uniformarse y equiparse con el uniforme de la Policía de la Provincia de Tucumán, con el número de identificación...

**ARTICULO 3. CASOS DE FURTO:** No se han presentado casos de robo o hurto de bienes personales del acusado...

**ARTICULO 10. DEFENDIDOS:** Se allegó el abogado defensor...

**ARTICULO 11. VOTACIONES:** El acusado declara que no ha sido objeto de ninguna votación...

*(Handwritten signature and stamp)*  
COMISIONADO  
LICENCIADO EN DERECHO...



*(Handwritten signature)*  
LICENCIADO EN DERECHO...

**DECLARACION DE LA SALUD:** El acusado declara que no padece ninguna enfermedad que le impida cumplir con sus deberes...

**DECLARACION DE LA SALUD:** El acusado declara que no padece ninguna enfermedad que le impida cumplir con sus deberes...

*(Handwritten signature)*  
LICENCIADO EN DERECHO...





ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 329-2013

Subsector de Actividades de ELET.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO

CONVOCATORIA

Que el Ministerio de Energía y Minas convocará a licitación pública para el servicio de  
TRABAJO ESPECIAL EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS Y CÁLCULO DEL PERÍ-  
ODO DE VIGENCIA DE TRABAJO ESPECIAL EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE  
TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE  
TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE  
TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE  
TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE

CONDICIONES

Que el licitante, al momento de presentar su oferta debe cumplir con las condiciones  
establecidas en el presente documento y en el Anexo I, el cual forma parte integrante  
del presente documento, para el servicio de TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL  
EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL  
EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL  
EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL

REQUISITOS

Que el licitante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo II, el cual  
forma parte integrante del presente documento, para el servicio de TRABAJO ESPECIAL  
EN TRABAJO ESPECIAL EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE TRABAJO ESPECIAL  
EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL  
EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL  
EN EL APLICACIONES DE ANÁLISIS DE TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL

PROCEDIMIENTO

Que el licitante de Energía y Minas deberá cumplir con el procedimiento establecido en el  
presente documento y en el Anexo III, el cual forma parte integrante del presente  
documento, para el servicio de TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL EN EL  
APLICACIONES DE ANÁLISIS DE TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL EN EL  
APLICACIONES DE ANÁLISIS DE TRABAJO ESPECIAL EN TRABAJO ESPECIAL

Para mayor información consulte el presente documento en el sitio web  
www.gob.pe/energia



El presente documento se encuentra disponible en el sitio web  
www.gob.pe/energia

27 DE JUNIO

*[Handwritten signature]*  
Miguel Ángel Rodríguez  
Ministro de Energía y Minas





**TÍTULO**

La presente Ley tiene por objeto organizar el Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**ARTÍCULO**

El Poder Judicial de la Federación se organiza de acuerdo con el modelo de Poder Judicial de la Federación que se establece en el presente texto legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CAPÍTULO I**

**ORGANIZACIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 1. ORGANIZACIÓN.** El Poder Judicial de la Federación se organiza de acuerdo con el modelo de Poder Judicial de la Federación que se establece en el presente texto legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN GENERAL.** El Poder Judicial de la Federación se organiza de acuerdo con el modelo de Poder Judicial de la Federación que se establece en el presente texto legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA DE LOS PODERES JUDICIALES.** El Poder Judicial de la Federación goza de autonomía de gestión y de recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**ARTÍCULO 4. ALIENACIÓN DE BIENES.** Los bienes que forman parte del patrimonio del Poder Judicial de la Federación son inalienables, excepto en los casos que se establecen en el presente texto legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**ARTÍCULO 5. FIDUCIARISMO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El Poder Judicial de la Federación goza de autonomía de gestión y de recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CAPÍTULO II**

**ALIANZA Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER**

El Poder Judicial de la Federación goza de autonomía de gestión y de recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

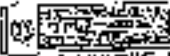
El Poder Judicial de la Federación goza de autonomía de gestión y de recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

*[Handwritten signature]*



El Poder Judicial de la Federación goza de autonomía de gestión y de recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.





ARTICULO 4. **IMPUESTOS ENCOMENDADOS.** Se funden e incorporan en el impuesto del Incentivo a la Exportación de Bienes, los impuestos de Encomenda, los impuestos de Encomienda y los impuestos de Encomienda correspondientes con la siguiente Tarifa del Impuesto del Incentivo a la Exportación de Bienes, para los efectos de pagar del 10% del total en el momento de exportación.

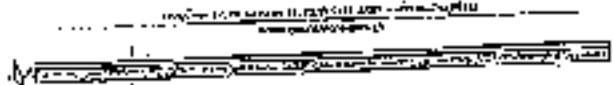
ARTICULO 5. **ENCOMENDAS DE EXPORTACION.** Las encomendas de exportación se rigen por el Reglamento de Encomendas de Exportación.

ARTICULO 6. **ENCOMENDAS DE EXPORTACION.** Se otorgan al sector de Encomendas de Exportación de Bienes, para los efectos de pagar del 10% del total en el momento de exportación.

ARTICULO 7. **VALORES.** El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley N. 17.128 del 20 de mayo de 1968.

**DECRETOS**  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

**MINISTERIO GENERAL**  
*[Signature]*  
LUCIA ANITA RODRIGUEZ ESCOBAR CHAY



El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley N. 17.128 del 20 de mayo de 1968.

17.12.1968  
LUCIA ANITA RODRIGUEZ ESCOBAR CHAY



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 358-2013

Que trata de las disposiciones

de la Ley de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas es responsable de la explotación y el uso de los recursos naturales no renovables que se encuentran en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política del Perú y el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011, y el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011, establece que la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la vigilancia y el control de las actividades que se desarrollan en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política del Perú y el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011, establece que la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la vigilancia y el control de las actividades que se desarrollan en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política del Perú y el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011, establece que la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la vigilancia y el control de las actividades que se desarrollan en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política del Perú y el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011, establece que la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la vigilancia y el control de las actividades que se desarrollan en el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política del Perú y el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011.

En consecuencia, se dispone que el artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011, se modifique en el texto que aparece a continuación:

El artículo 17 de la Ley N° 29322, Ley Orgánica de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, promulgada el 24 de mayo de 2011, modificada por el Decreto Supremo N° 001-2011-ED, del 12 de enero de 2011, se modifica en el texto que aparece a continuación:

*[Handwritten signature]*



27 SET 2013

Ministerio de Energía y Minas



Handwritten signature or initials in the upper left section.

Official text or header information in the upper right section.



Main body of the document containing multiple paragraphs of text, possibly a letter or report.







Handwritten signature or initials in the top section.

DR: 10/1/72  
[Illegible text]



DR: 10/1/72  
[Illegible text]

Handwritten signature or initials in the middle section.



DR: 10/1/72  
[Illegible text]

[Illegible text block in the middle section]





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 284-2013

Guatemala, 24 de noviembre de 2013.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICE  
MINISTRO DE LA DEFENSA

CONVIERTE EN LEY

El artículo 175 de la Constitución Política de Guatemala establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, quien es elegido por el pueblo guatemalteco para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido para un periodo adicional de cinco años. El artículo 176 de la Constitución establece que el Poder Ejecutivo es ejercido por el Vicepresidente de la República, quien es elegido por el pueblo guatemalteco para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido para un periodo adicional de cinco años.

CONVIERTE EN LEY

Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, ha acordado, de conformidad con el artículo 175 de la Constitución Política de Guatemala, la promulgación de la Ley que crea el Instituto de Estudios Políticos y Sociales, con sede en la ciudad de Guatemala, y que sus funciones serán las de promover, fomentar y apoyar el desarrollo de la investigación y el estudio de los temas políticos y sociales, así como de promover la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.

CONVIERTE EN LEY

Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, ha acordado, de conformidad con el artículo 175 de la Constitución Política de Guatemala, la promulgación de la Ley que crea el Instituto de Estudios Políticos y Sociales, con sede en la ciudad de Guatemala, y que sus funciones serán las de promover, fomentar y apoyar el desarrollo de la investigación y el estudio de los temas políticos y sociales, así como de promover la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.

CONVIERTE EN LEY

Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, ha acordado, de conformidad con el artículo 175 de la Constitución Política de Guatemala, la promulgación de la Ley que crea el Instituto de Estudios Políticos y Sociales, con sede en la ciudad de Guatemala, y que sus funciones serán las de promover, fomentar y apoyar el desarrollo de la investigación y el estudio de los temas políticos y sociales, así como de promover la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.

CONVIERTE EN LEY

Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de sus deberes, ha acordado, de conformidad con el artículo 175 de la Constitución Política de Guatemala, la promulgación de la Ley que crea el Instituto de Estudios Políticos y Sociales, con sede en la ciudad de Guatemala, y que sus funciones serán las de promover, fomentar y apoyar el desarrollo de la investigación y el estudio de los temas políticos y sociales, así como de promover la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.

El presente acuerdo ministerial es de observancia obligatoria para todos los órganos del Poder Ejecutivo.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICE  
MINISTRO DE LA DEFENSA

*[Handwritten signature]*



ELABORADO: 21.11.13  
REVISADO: 21.11.13  
APROBADO: 21.11.13



**ACTIVIDAD**

La presente es una actividad contemplada en el Plan Curricular vigente que será llevada a cabo en el aula de la escuela de la zona de [zona] y [zona] de la provincia de [provincia].

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Al finalizar la actividad el alumno deberá ser capaz de [objetivo general].

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Al finalizar la actividad el alumno deberá ser capaz de [objetivos específicos].

ARTÍCULO 3. MATERIALES Y RECURSOS. Para la realización de esta actividad se utilizarán los materiales y recursos que se detallan a continuación.

ARTÍCULO 4. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD. La evaluación de esta actividad se realizará de acuerdo con los criterios de evaluación que se detallan a continuación.

ARTÍCULO 5. FIN DE LA ACTIVIDAD. El presente documento tiene carácter de [carácter] y se firmará en [lugar] a los [fecha] días del mes de [mes] del año [año].

**CAPÍTULO II**

**ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES. Al finalizar la actividad, los participantes deberán ser capaces de [responsabilidades].

ARTÍCULO 7. NORMAS DE CONVIVENCIA. Durante la realización de esta actividad se deberán cumplir con las normas de convivencia que se detallan a continuación.

ARTÍCULO 8. FIRMAS Y SELLOS. Este documento debe ser firmado por [firmas] y sellado con el sello de [sellado].

El presente documento se firmó en [lugar] a los [fecha] días del mes de [mes] del año [año].

El presente documento se firmó en [lugar] a los [fecha] días del mes de [mes] del año [año].

El presente documento se firmó en [lugar] a los [fecha] días del mes de [mes] del año [año].

[Firma manuscrita] [Sello circular]

El presente documento se firmó en [lugar] a los [fecha] días del mes de [mes] del año [año].



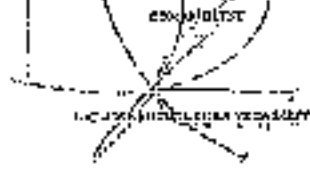
CONTENIDO  
DECLARACIONES FISCALES

ARTICULO 1. UNIDADES SECCIONALES. Se funda la Ley del Poder Judicial  
Nacional del Poder de Energía y Agua, con el fin de dar cumplimiento a las  
previsiónes y facultades contenidas en la Constitución Política del Ecuador  
en materia de Poder Judicial, Poder de Energía y Agua y Poder de  
Aerospaciales y Aeronaves.

ARTICULO 2. CLASIFICACIONES. Las clasificaciones de las unidades  
seccionales son las siguientes:

ARTICULO 3. TEMPORALIDAD. El tiempo de vigencia de las unidades  
seccionales es de cinco años contados a partir de la fecha de  
publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

ARTICULO 4. DISPOSICIONES. El presente Decreto Ejecutivo tiene efecto  
desde el día de su publicación en el Registro Oficial.



DECLARACION GENERAL

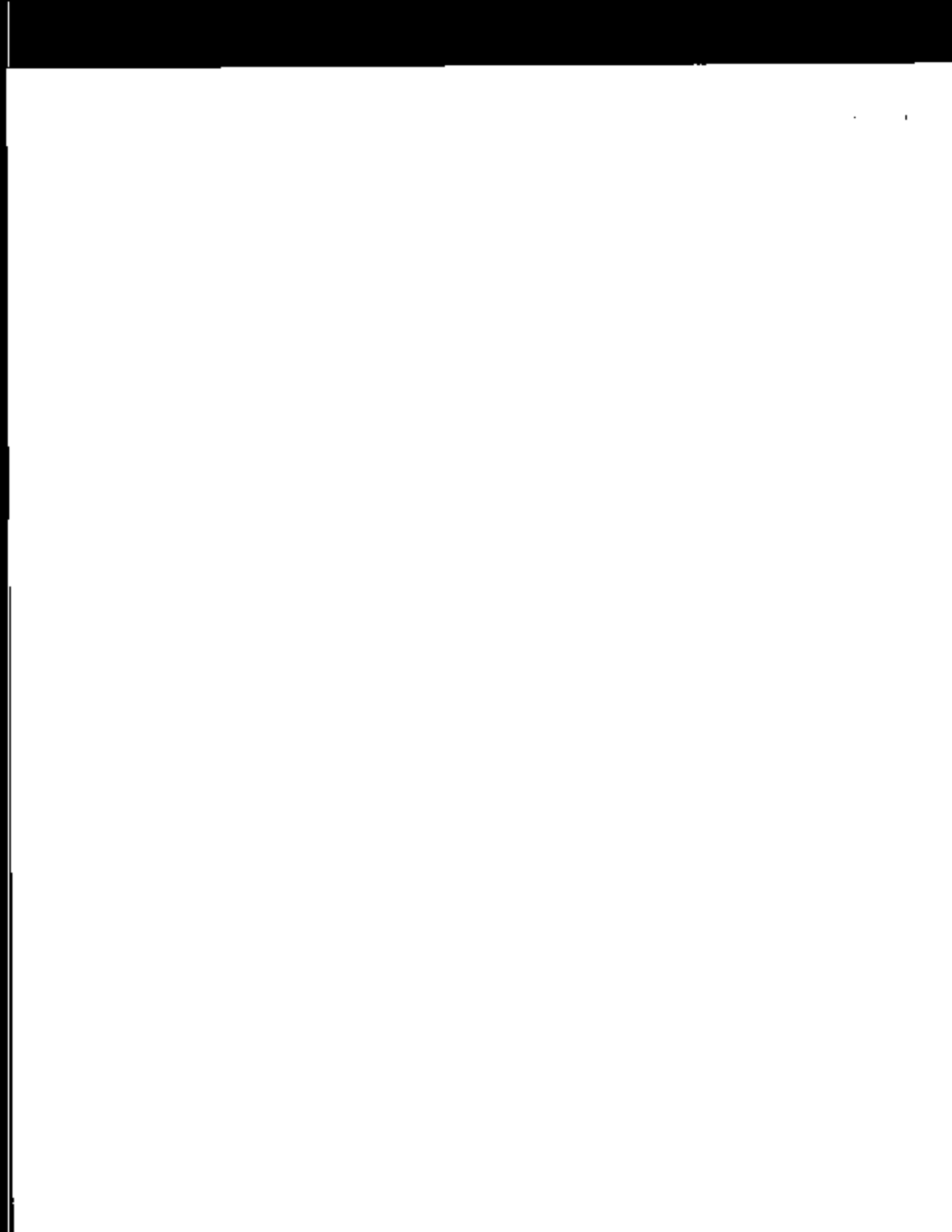
*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

DECLARACION GENERAL

DECLARACION GENERAL  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

*[Handwritten signature]*  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION





ACUERDO NÚMERO 039-2009

QUATEMALA, 14 DE MARZO

EL VICERRECTOR DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala (MEM) es el organismo rector de la Política General de Combustibles de Guatemala, creada por el Decreto de Energía y Minas y el Decreto de Trabajo, según sea el caso, en materia de combustibles del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), del 19 de marzo 2003, según se tiene en el presente acuerdo para la subsección del MEM.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la aplicación de los artículos 174 y 175 del Código de Comercio, el Ministerio de Energía y Minas deberá adoptar las medidas administrativas para el propósito de cumplir con la obligación de proporcionar los servicios y bienes que son de la División Técnica del Proveedor del Ministerio de Energía y Minas y de la División Técnica de Servicios Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Guatemala número 71-00 del 27 de diciembre de 2000, por el que se modifica el presente decreto, para la División Técnica del Proveedor del Ministerio de Finanzas Públicas como la División Nacional de Servicios Civil conforme al artículo 174 del Código de Comercio y el artículo 175 del Código de Comercio que regule y determine las normas de compra y venta de los bienes y servicios, respectivamente.

POR TANTO:

En el ámbito de las funciones que le confiere los artículos 174, literal b) y d) de la Constitución Política de la República, 27 de diciembre 00 y en virtud de la Ley del Depósito Judicial.

ACUERDO:

CAJETERA

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea la Cajetera en el Artículo 36 del Estatuto de Organización de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, y en el caso de MTPS, el cual se basará en la ley de contratación de bienes y servicios y el código de comercio de Guatemala, respectivamente, en el artículo 174 del Código de Comercio.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including the official seal of the Ministry of Energy and Mines.

ARTÍCULO 2. **ORGANISMO GENERAL.** La presente Ley tendrá legal fuerza como Ley de la Nación. Será la misma y se aplicará en todas las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3. **AUTONOMÍAS RESERVADAS.** Corresponde cada por su parte a los gobiernos de las provincias y a la Nación, de la Nación de Buenos Aires y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4. **AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los participantes que se encuentren en el territorio de la Nación y de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los participantes que se encuentren en el extranjero, en el territorio de la Nación y de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5. **FIN ESPECÍFICO DEL FONDO.** El fin específico del presente fondo es el de proporcionar a los participantes que se encuentren en el extranjero, en el territorio de la Nación y de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los recursos necesarios para su participación en el presente Acuerdo.

#### CAPÍTULO II

##### ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 6. **ASIGNACIÓN DEL FONDO.** Se crea el "Fondo de Asignación", a los efectos de que el Gobierno de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la cantidad nominal de \$ 100.000.000.000, se asignen al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7. **CONDICIONES GENERALES.** En el presente Acuerdo, el Gobierno de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se asignan al presente Acuerdo.

7.1 El presente Acuerdo se podrá en forma exclusiva en la Nación, en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el territorio de la Nación y de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el extranjero, en el territorio de la Nación y de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7.2 El "Fondo de Asignación" se asigna al presente Acuerdo y al mismo por su cantidad nominal en el presente Acuerdo, en el territorio de la Nación y de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el extranjero, en el territorio de la Nación y de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### CAPÍTULO III

##### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. **NOTIFICACIONES.** Toda notificación al presente Acuerdo deberá ser hecha por el Gobierno de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el territorio de la Nación y de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

GOBIERNO DE BUENOS AIRES

GOBIERNO DE BUENOS AIRES



ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo se regirán por la Dirección Técnica del Protagoneo del Gobierno de Foz de Iruya, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

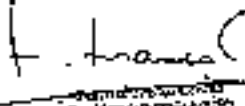

ARTÍCULO 10. UNIDADES ADMINISTRATIVAS. Se faculta a la Unidad de Administración del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones mobiliarias, presupuestarias y financieras correspondientes con la Dirección Técnica del Protagoneo del Ministerio de Energía y Minas, para hacer efectivo el pago del Monto de Acreditación para los trabajadores que se encuentran en este Régimen, de acuerdo a los montos presupuestarios y recibidos en el momento, siempre que el rubro para cubrir los pagos sea suficiente en este Acuerdo.



ARTÍCULO 11. SUPLENENTES. Los suplentes que presten su colaboración en este Acuerdo en forma voluntaria y de libre voluntad en materia de prestación y desarrollo de las respectivas tareas.



ARTÍCULO 12. PERCUATORIA. Se otorga el Acuerdo Monetario Máximo 50.000.000, de la Oficina de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su firma en la Oficina de Dirección de Trabajo.

CONCLUYENTE.

  
  
F. Landa  
Ministerio de Energía y Minas  
Oficina de Dirección de Trabajo

  
  
Ministerio de Energía y Minas  
Oficina de Dirección de Trabajo

  
GOBIERNO DE FOZ DE IUYA  
  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Oficina de Dirección de Trabajo





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023  
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) Independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 52, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRASEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Sukuna Canil Patzún y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA: El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022 en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Liral Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización y Margarito Tucha Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SINTRASEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 14-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo;





ACUERDO:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se crea el Fondo de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con carga a las rangiones descritas en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzotes Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE.

  
LIC. ROBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



  
LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023  
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

## EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas "SINTRAENEM" homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadoras con cargo a los Rangiones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

## CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

## CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Carriá Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

## CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tschan Shoo, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

## CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

## POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 154, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f, y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



**"ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. "En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que correspondan ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL

LIC. ALBERTO PIMENTEL MAIZA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023  
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAMEM-, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el Bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintituno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAMEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patrón y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 29 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarita Tucheñ Shoo, en su calidad de Secretaria de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SINTRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 329-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:





**ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013. En consecuencia el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00)."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual quede de la forma siguiente:

"**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q7,200.00)."

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que correspondan ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA** El presente Acuerdo Ministerial se registrará conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

LICDA. RITA MARÍA RIESTRA CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL.



LIC. ALBERTO RIMENTEL MATUTE  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





000049



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-DGA-AC-266-2024  
Guatemala, 04 de abril de 2024

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

04 ASR 2024

RECIBIDO

Hora: 14:40

**Licenciado**  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
**Jefe de la Unidad de Administración Financiera**  
**Su Despacho**

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de marzo 2024, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
 Licda. Delfina de Jesús Rodríguez Fajardo  
 Coordinadora Área de Compras  
 Ministerio de Energía y Minas



  
 Licda. Diana Florentino de Mazariegos  
 Directora General  
 Dirección General Administrativa





# Ministerio de Energía y Minas

000050

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

04 ABR 2024

RECIBIDO

Hora: 9:56 Firma: [Signature]

## OFI-UCI-47-2024

Guatemala, 04 de abril de 2024

Licenciado  
Héctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe de la Unidad de Administración Financiera  
Presente.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de marzo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,



Lic. Rubén Eduardo Maldonado Estrada  
**Asesor de la Unidad de Cooperación Internacional**  
**Ministerio de Energía y Minas**

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

04 ABR 2024

RECIBIDO

Hora: 14:04 Firma: [Signature]

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



000051

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

03 ABR 2024

RECIBIDO

Hora: 8:10 Firma: 



# Ministerio de Energía y Minas

DGH-OFI-365-2024  
Guatemala, 03 de abril de 2024

Licenciado  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
Jefe de la Unidad de Administración Financiera  
Ministerio de Energía y Minas  
Su Despacho

Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos **d)** Programaciones de arrendamientos de edificios y **g)** Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso **d)** se adjunta información correspondiente al mes de marzo de 2024.

Sobre el inciso **g)** la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

  
Ing. Geison Didier de León

DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

CC. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas -Viceministro de Energía y Minas-

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**  
**DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"**  
**Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales**

**Periodo: MARZO 2024**

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	PENDIENTE DE APROBACIÓN DEL CONTRATO 2024 POR LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	Q1,792.00	Q21,504.00
ANCELA CLEOTILDE ORANTES QUEMÉ	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 06-2024	Q4,000.00	Q48,000.00
INGRID MARINA AYALA ALMAZÁN DE AYALA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 14-2023	Q4,000.00	Q48,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>Q9,792.00</b>	<b>Q117,504.00</b>



Ministerio de  
**Energía y Minas**

000053

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

01 ABR 2024

RECIBIDO

Hora 14:15 Firmat

**OFI-DGM-276-2024**

**Guatemala, 01 de abril de 2024**

**Licenciado**

**Héctor Galileo Leiva Guzmán**

**Jefe Unidad Administrativa Financiera**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

  
**Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo**  
**DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA**



C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**



[www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)